

CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

# INFORME FINAL

## Municipalidad de Teodoro Schmidt

Número de Informe: 795/2016

13 de octubre de 2016

INFORME SEGUIMIENTO.  
795/2016.  
18.04.2017.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Resumen Ejecutivo Informe Final N° 795, de 2016

Municipalidad de Teodoro Schmidt

**Objetivo:** Efectuar un examen de cuentas de gastos asociados a los subtítulos 21, Gastos en personal y 22, Bienes y Servicios de Consumo, con el objeto de constatar la veracidad y fidelidad de aquellas, el debido registro contable, y su documentación de respaldo, además de verificar el correcto uso de bienes, vehículos y recursos físicos municipales en año de elecciones. Lo anterior, de acuerdo a las instrucciones impartidas en el oficio circular N° 8.600, de 2016, de este Organismo de Control.

**Preguntas de la Auditoría:**

- ¿Los recursos financieros, físicos y humanos del municipio, han sido utilizados para los fines previstos, sin que se hayan destinado a actividades de carácter político y/o electoral?
- ¿Se cumple con la normativa legal, presupuestaria y contable que regula los gastos realizados en el periodo previo a las elecciones?

**Principales Resultados:**

- Se observó un uso reiterado del nombre y/o imagen de la Alcalde en calendarios 2016, impresión de carpetas y de la cuenta pública 2015, debiendo la municipalidad abstenerse de incurrir en estas conductas, conforme a lo manifestado en los oficios N°s 8.600 y 69.300, ambos de 2016, de esta Contraloría General.
- Se verificaron contrataciones a honorarios en programas comunitarios para cumplir labores de la gestión municipal que no se ajustan a la normativa legal vigente.
- Se constató la ausencia de distintivo estatal en los vehículos municipales, falta de visación periódica de las bitácoras, carencia de hojas de vida de los vehículos, falta de control de combustible del Alcalde, incumpliendo las disposiciones legales que rigen la materia.
- Se corroboraron diversas irregularidades en las compras que vulneran las disposiciones establecidas en la ley N° 19.886 y su reglamento, referidas a fragmentación de compras, trato directo argumentando confianza y seguridad, sin la demostración efectiva de los motivos que lo justifiquen, y renovaciones sucesivas de contratos.
- Se constataron gastos improcedentes en impresiones con saludo del Alcalde y Concejo que no están relacionados con las funciones del municipio, por la suma de \$ 2.203.880, los que se deberán reintegrar en el plazo de 60 días hábiles, caso contrario se evaluará la formulación del reparo conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.
- Se evidenciaron debilidades de control interno en relación a la falta de revisión de las conciliaciones bancarias y realización de arqueos periódicos de fondos, valores y documentos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA N° 16.001/2016  
AT N° 449/2016

INFORME FINAL N° 795 DE 2016, SOBRE  
AUDITORÍA AL USO DE BIENES,  
VEHÍCULOS Y RECURSOS FÍSICOS Y  
FINANCIEROS EN AÑO DE ELECCIONES,  
EN LA MUNICIPALIDAD DE TEODORO  
SCHMIDT.

TEMUCO, 13 OCT. 2016

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2016, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Institución, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría al uso de bienes, vehículos, recursos humanos, físicos y financieros, en la Municipalidad de Teodoro Schmidt. El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por don Carlos Pérez Pumeró y don Christian Palma Osorio, auditor y supervisor, respectivamente.

### JUSTIFICACIÓN

Considerando las próximas elecciones municipales, a efectuarse el día 23 de octubre del presente año, conforme a lo dispuesto en la ley N° 20.873, que Adelanta la Fecha de las Elecciones Municipales del Año 2016, esta Contraloría General, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, ha estimado necesario realizar una auditoría sobre el uso de los enunciados recursos en diversas entidades edilicias del país, con el fin de resguardar el patrimonio municipal y constatar el cumplimiento de la normativa vigente, que impide a los empleados municipales, cualquiera sea su jerarquía y estatuto jurídico que los rijan, realizar actividades de carácter político contingente, como también ejecutar acciones ajenas a su función y usar recursos y bienes para los indicados propósitos.

Ahora bien, como resultado del análisis realizado a nivel regional, que consideró, la información contable del periodo 2012-2016, remitida a esta Entidad de Control; noticias de prensa; y los resultados de las últimas fiscalizaciones realizadas, se determinó que la Municipalidad de Teodoro Schmidt se encuentra dentro de las entidades relevantes para ser fiscalizada.

### ANTECEDENTES GENERALES

La Municipalidad de Teodoro Schmidt es un organismo autónomo de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna, según dispone el artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Para la presente auditoría se contemplaron las diversas normas que regulan los gastos municipales, tales como el referido decreto ley N° 1.263, de 1975, aplicable a las municipalidades; la citada ley N° 18.695; los oficios circulares N°s 60.820 y 36.640, de 2005 y 2007, respectivamente, ambos de esta Contraloría General, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación y Procedimientos Contables para el Sector Municipal; y, la ley N° 19.884, sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral, modificada por la ley N° 20.900, para el Fortalecimiento y Transparencia de la Democracia.

AL SEÑOR  
RICARDO BETANÇOURT SOLAR  
CONTRALOR REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Además, se consideró lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que señala que "el personal de la Administración del Estado estará impedido de realizar cualquier actividad política dentro de la Administración".

A su vez, se tuvo a la vista lo previsto en los N°s 3 y 4, del artículo 62 de la anotada ley N° 18.575, que advierten que contraviene especialmente la probidad administrativa el "emplear, bajo cualquier forma, dinero o bienes de la institución, en provecho propio o de terceros y ejecutar actividades, ocupar tiempo de la jornada de trabajo o utilizar personal o recursos del organismo en beneficio propio o para fines ajenos a los institucionales".

También, se contempló la modificación introducida por la anotada ley N° 20.900, al artículo 27 de la citada ley N° 19.884, que en, lo pertinente, prescribe que "los funcionarios públicos no podrán realizar actividad política dentro del horario dedicado a la Administración del Estado, ni usar su autoridad, cargo o bienes de la institución para fines ajenos a sus funciones. Del mismo modo, se prohíbe a los funcionarios públicos utilizar bases de datos o cualquier medio a que tengan acceso en virtud de su cargo para fines políticos electorales".

Asimismo, se tuvo presente lo establecido en los artículos 4° y 82, letra h), de la ley N° 18.883, que Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, sobre la contratación de personal a honorarios, y la prohibición de los funcionarios de realizar cualquier actividad política dentro de la Administración del Estado o usar su autoridad, cargos o bienes de la municipalidad para fines ajenos a sus funciones.

Se consideró, por otra parte, la ley N° 19.896, que introduce modificaciones al citado decreto ley N° 1.263, de 1975, que en su artículo 3° establece que los órganos y servicios públicos que integran la Administración del Estado, no podrán incurrir en otros gastos por concepto de publicidad y difusión que los necesarios para el cumplimiento de sus funciones y en aquellos que tengan por objeto informar, a los usuarios sobre la forma de acceder a las prestaciones que otorgan. Al respecto, se examinaron los dictámenes N°s 19.503, de 2009; 24.771, de 2011; 1.979 y 39.717, ambos de 2012; 58.415 y 38.632, ambos de 2013; 100.962, de 2015 y 21.237, de 2016, todos ellos, de esta Contraloría General.

En lo que atañe al examen de abastecimiento, éste se focalizó, principalmente, en los procedimientos de adquisición, adjudicación y la entrega del bien o prestación del servicio respectivo, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normativa legal que rige en materia de adquisiciones, contenida en la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su reglamento, contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, y sus modificaciones.

Respecto, a la revisión de las materias atinentes a personal, ésta se ciñó, especialmente, en la fiscalización de las tareas encomendadas a las personas contratadas a honorarios; a su efectiva ejecución; al respeto de horarios de trabajo -cuando corresponda-; además de verificar la existencia funcionarios con más de un contrato, ya sea planta, contrata o honorarios.

Finalmente, se incluyó la verificación de lo establecido en el decreto ley N° 799, de 1974, sobre Uso y Circulación de Vehículos Estatales, y la circular N° 35.593, de 1995, de esta Contraloría General, que imparte



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

## CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA

### UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

instrucciones sobre la materia; así como las dispuestas por este Organismo de Control con motivo de las elecciones municipales del año 2016, mediante el oficio circular N° 8.600, de igual año.

Cabe mencionar que, con carácter confidencial, mediante oficio N° 6.425, de 23 de septiembre de 2016, fue puesto en conocimiento de la autoridad comunal, el preinforme de observaciones N° 795, de la misma anualidad, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio procedieran, lo que se concretó a través del oficio ordinario N° 1.046, de 6 de octubre de igual año.

#### **OBJETIVO**

La fiscalización tuvo por objeto efectuar un examen de las cuentas de gastos asociados a los subtítulos 21 Gastos en Personal, 22 Bienes y Servicios de Consumo, y 24 Transferencias corrientes, con el objeto de constatar la veracidad y fidelidad de aquellas, registro contable, y documentación de respaldo, además de verificar el correcto uso de bienes, vehículos y recursos humanos y físicos municipales para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2016, en la Municipalidad de Teodoro Schmidt.

Adicionalmente, se revisó el cumplimiento del oficio circular N° 8.600, de 2016, de este Organismo de Control.

La finalidad de la revisión fue determinar si las transacciones cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias; se encuentran debidamente documentadas; sus cálculos son exactos y están adecuadamente registradas. Todo lo anterior, en concordancia con la citada ley N° 10.336.

#### **METODOLOGÍA**

El examen se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de este Organismo Fiscalizador, contenida en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, y los procedimientos de control dispuestos en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de esta Entidad Fiscalizadora, ambas de este origen, considerando los resultados de evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas, y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias, tales como, análisis documental, validaciones en terreno, entre otros. Asimismo, se realizó un examen de las cuentas relacionadas con el tópico en revisión.

Las observaciones que este Organismo de Control formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas/Complejas, aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por esta Institución Fiscalizadora; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas/Levemente complejas, aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

#### **UNIVERSO Y MUESTRA**

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad comunal fiscalizada, durante el periodo examinado, el monto total de los gastos asociados a las cuentas presupuestarias citadas en el cuadro siguiente, ascendió a \$ 281.644.520. El detalle se expone a continuación:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Cuadro N° 1

CUENTA PRESUPUESTARIA		NOMBRE	MONTO \$
21	03-001	Gastos en personal. Otras remuneraciones, honorarios a suma alzada – personas naturales.	10.042.467
	04-004	Prestaciones de servicio en programas comunitarios.	218.998.210
22	01-001	Bienes y servicios de consumo. Alimentos y bebidas – Para personas.	14.694.748
	07-001	Servicios de publicidad.	11.660.636
	07-002	Servicios de impresión.	6.338.660
	12-003	Gastos de representación, protocolo y ceremonial.	5.212.527
24	01-008	Transferencias corrientes	14.697.272
		Premios y otros.	
Total			281.644.520

Fuente: Mayores presupuestarios proporcionados por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Teodoro Schmidt.

Las partidas sujetas a examen se determinaron analíticamente, considerando principalmente criterios de riesgo y materialidad, las cuales representan un 29,1% de los desembolsos antes identificados, por un monto de \$ 81.968.137. El detalle es el siguiente:

Cuadro N° 2

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO		MONTO EXAMINADO	
	\$	#	\$	#
21-03-001 Otras remuneraciones, honorarios a suma alzada – personas naturales.	10.042.467	9	4.481.027	5
21-04-004 Prestaciones de servicio en programas comunitarios.	218.998.210	475	33.646.318	67
22-01-001 Alimentos y bebidas – Para personas.	14.694.748	33	12.932.508	14
22-07-001 Servicios de publicidad.	11.660.636	21	10.171.084	13
22-07-002 Servicios de impresión.	6.338.660	16	5.377.610	8
22-12-003 Gastos de representación, protocolo y ceremonial.	5.212.527	10	3.820.200	3
24-01-008 Premios y otros.	14.697.272	46	11.539.390	18
TOTAL	281.644.520		81.968.137	

Nota: Los universos expuestos, corresponden a transacciones que tuvo la citada cuenta durante el primer semestre de 2016.

Fuente: Mayores presupuestarios de la dirección de administración y finanzas de la municipalidad de Teodoro Schmidt.

Por otra parte, al 30 de junio del presente año, el total de vehículos municipales, incluyendo los Departamentos de Salud y Educación, es de 37, determinándose una muestra analítica de 9 vehículos, lo que equivale a un 24,3% de dicha población.

Por último cabe manifestar que la documentación examinada fue facilitada por la Municipalidad de Teodoro Schmidt y puesta a disposición de esta Contraloría Regional en sucesivos correos electrónicos, siendo el último de ellos, el 1 de septiembre de 2016:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**RESULTADO DE LA AUDITORÍA**

siguientes situaciones:

Del examen practicado se determinaron las

**I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO**

El estudio de la estructura de control interno y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones, del cual se desprende lo siguiente:

**1. Organización interna.**

Se constató que el municipio cuenta con una estructura de organización interna contenida en su reglamento N° 2, de 2000, modificado por los decretos alcaldicios N°s 346, de 2004, y 670, de 2015, pero cuyo organigrama no se ha formalizado por acto administrativo emanado de la autoridad comunal, apreciándose en su efecto, una estructura denominada "Organigrama funcional" publicada en el sitio transparencia municipal, conjuntamente con el organigrama primitivo de la entidad (anexo N° 1).

Lo anterior, vulnera lo establecido en el artículo 3° de la ley N° 19.880, Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, el cual prescribe que las decisiones escritas que adopte la Administración se expresan por medio de actos administrativos los cuales contienen declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una potestad pública.

Sobre el particular, la entidad manifiesta que se modificó el reglamento de organización interna por medio del decreto alcaldicio N° 670, de fecha 5 de agosto de 2015, en el cual, entre otras acciones, se reemplaza el organigrama existente; constando además, que dicha modificación fue efectuada y subida al portal de transparencia activa del municipio.

De acuerdo con lo informado el municipio y la validación efectuada, corresponde dar por subsanada la observación.

**2. Conciliaciones bancarias.**

La Municipalidad de Teodoro Schmidt mantiene las siguientes cuentas corrientes en el Banco Estado:

Cuadro N° 3

N° CUENTA CORRIENTE	DENOMINACIÓN	DEPENDENCIA
62909138618	Fondos Ordinarios	Gestión Municipal
62909138731	Fondos Extrapresupuestarios	Gestión Municipal
62909143948	Fondos de Bienestar	Gestión Municipal
62909143921	Fondos Solidarios	Gestión Municipal
62909144162	Fondos Solidarios	Gestión Municipal
62909140485	Fondos Ordinarios	Salud Municipal
62909143930	Fondos extraordinarios	Salud Municipal
62909140663	I. Munic. Teodoro Schmidt Hab Serv Educ	Educación Municipal
62909143506	I. Munic. Teodoro Schmidt Depto. Educa	Educación Municipal
62909144260	I. Munic. Teodoro Schmidt Proy Mej Educativos	Educación Municipal
64409002895	I. Munic. Teodoro Schmidt	Educación Municipal
64409002917	I. Munic. Teodoro Schmidt	Educación Municipal
64409002925	I. Munic. Teodoro Schmidt	Educación Municipal

Fuente: Nómina de cuentas corrientes de la Municipalidad de Teodoro Schmidt.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En relación a lo anterior, y de acuerdo al análisis efectuado a las conciliaciones bancarias, se constató lo siguiente:

2.1. Diferencia de saldos en conciliaciones bancarias.

El examen efectuado a la conciliación bancaria de la cuenta "Fondos ordinarios", determinó al 30 de junio de 2016, una diferencia de \$ 85.994, entre el saldo informado en la respectiva conciliación y el saldo de la suma de los mayores de las cuentas 1110201, Fondos Ordinarios y 11108, Fondo por Enterar al Fondo Común Municipal.

Cuadro N° 4

N° CUENTA CONTABLE	DENOMINACIÓN	SALDO AL 30-06-2016		
		SALDO SEGÚN CONCILIACIÓN \$	SEGÚN MAYOR \$	DIFERENCIA \$
111-02-01	Fondos Ordinarios		496.321.389	
111-08-00	Fondos por Enterar al Fondo Común Municipal	497.635.795	1.228.412	85.994
	TOTAL	497.635.795	497.549.801	85.994

Fuente: Saldos de las cuentas contables y de la conciliación bancaria.

La situación descrita vulnera lo definido en los oficios circulares N°s 11.629, de 1982, numeral 3, normas de control, y 20.101, de 2016, numeral 4, conciliaciones bancarias, ambos de esta Contraloría General, que imparte instrucciones al sector municipal sobre manejo de cuentas corrientes bancarias, en cuanto a la obligación que tienen las entidades, entre otros, de practicar conciliaciones bancarias en los términos indicados en la mencionada circular.

Sobre el particular, debe señalarse que la finalidad de la conciliación es confrontar las anotaciones que figuran en las cartolas bancarias con el libro banco, a efecto de determinar si existen diferencias y, en su caso, el origen de las mismas. Además, permite verificar la igualdad entre las anotaciones contables y las desviaciones que surgen de los resúmenes bancarios, efectuando el cotejo mediante un básico ejercicio de control, basado en la oposición de intereses entre la Entidad Edilicia y el banco respectivo. Lo anterior, con el objeto de proteger los recursos financieros municipales ante eventuales pérdidas de cualquier naturaleza, y garantizar el grado de confiabilidad de la información financiera, que facilite la eficiencia operacional.

En su respuesta, el municipio informa que al momento del examen, se presentó al fiscalizador una conciliación distinta, lo que explica la diferencia constatada, dado que la conciliación ajustada y definitiva del mes de junio de 2016 –que adjunta al oficio de respuesta– es coincidente con el saldo de la cuenta corriente a esa data, el que asciende a \$ 496.321.389.-

Por lo anterior, se subsana la observación en consideración a los nuevos antecedentes aportados, sin perjuicio de indicar que la conciliación anexada a la respuesta, correspondiente al mes de junio de 2016, fue emitida el 4 de octubre del presente año, y no cuenta con la rúbrica del jefe superior del servicio, situación que la entidad deberá considerar en las futuras conciliaciones o ajustes de ellas, que se generen sobre el particular.

2.2. Ausencia de revisión de conciliaciones bancarias.

No existen instancias distintas de revisión de las conciliaciones bancarias, dado que el examen efectuado a ellas solo da cuenta de la firma del Director de Administración y Finanzas, vulnerando con ello lo establecido en el numeral



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

55 de la mencionada resolución exenta N° 1.485, de 1996, el cual prescribe que con el fin de reducir el riesgo de errores, despilfarros o actos ilícitos, o la probabilidad de que no se detecten este tipo de problemas, es preciso evitar que todos los aspectos fundamentales de una transacción u operación se concentren en manos de una sola persona o sección. Las funciones y responsabilidades deben asignarse sistemáticamente a varias personas para asegurar un equilibrio eficaz entre los poderes.

Al respecto, la entidad manifiesta que con el objeto de mejorar el nivel de calidad de la información financiera, evitando que sea analizada por una única instancia, en lo sucesivo se solicitará a la Dirección de Control que incluya en sus rutinas de trabajo una revisión a las conciliaciones mensuales, para validar el trabajo realizado por la Dirección de Administración y Finanzas.

En consideración a lo señalado por el municipio, corresponde mantener la observación, dado que la medida dispuesta tendrá su efecto en procesos futuros.

3. Incumplimiento del artículo 29 de la ley N° 18.695, respecto de las funciones de la Dirección de Control Interno. *Subsanado*

*SUBSANADO*  
La Dirección de Control Interno no ha realizado arquezos periódicos de fondos, valores y documentos, revisión de las conciliaciones bancarias de las diferentes cuentas corrientes de la entidad, recuentos físicos, tanto de bienes del activo fijo como de mercaderías, materiales bienes de consumo u otros, ni auditorías con informes escritos a las áreas críticas (asociada a la función de la entidad), finanzas, contabilidad, abastecimiento, sistemas, remuneraciones, entre otros, lo que vulnera, por una parte, lo establecido en el artículo 29 de la referida ley N° 18.695, el cual prescribe que a la unidad encargada del control le corresponde, entre otros, realizar la auditoría operativa interna de la municipalidad, con el objeto de fiscalizar la legalidad de su actuación, y la letra a) del acápite Aplicación e Inspección de las Estructuras de Control Interno, de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, específicamente, el numeral 75, el cual establece que la calidad de los controles internos puede apreciarse formalmente mediante una evaluación e información periódica de los directivos para asegurar que los controles de los que son responsables siguen siendo apropiados y se efectúan según lo previsto.

Sobre el particular, el municipio señala en su respuesta que ello se debería a que la Directora recién acaba de cumplir un año en el cargo, periodo en el cual le ha correspondido realizar, entre otras, las funciones de revisar todos los egresos o decretos de pago, decretos alcaldicios y exentos, llamados a licitación, bases administrativas y especiales, y decretos de nombramientos. Agrega, que con esta fecha ha elaborado un plan de trabajo para el último trimestre del año 2016, donde contempla la realización de una auditoría operativa, además de tres arquezos de caja.

Lo esgrimido por la entidad edilicia no hace más que ratificar lo objetado y considerando que las medidas dispuestas tienen efectos a futuro, se mantiene lo observado.

4. Transparencia municipal.

Se observa que el municipio no ha puesto al día la información de transparencia municipal, constatándose que, de acuerdo a lo advertido en el sitio [www.transparenciateodoro.cl](http://www.transparenciateodoro.cl), la última actualización data del 20 de noviembre de 2015.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

La situación descrita precedentemente, vulnera lo establecido en el artículo 7° de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, el cual prescribe que los órganos de la Administración del Estado deberán mantener a disposición permanente del público, a través de sus sitios electrónicos, sus antecedentes actualizados, al menos, una vez al mes.

La municipalidad en su respuesta informa que se encuentra adherido a la nueva plataforma del Consejo para la Transparencia a contar del 8 de agosto de 2016, donde se actualiza la información en el plazo de 20 días correspondiente al mes en curso, lo que está cumplido a la fecha.

En consideración a los antecedentes aportados por la entidad y verificándose que la información se encuentra actualizada al mes de agosto de 2016, corresponde dar por subsanada la observación, lo anterior, sin perjuicio que se deberá velar para dar estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 7° de la ley N° 20.285, ya citada.

## II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

Del análisis efectuado, se constataron las siguientes situaciones:

### 1. Personal.

#### 1.1. Contrataciones a honorarios que no se ajustan a la normativa legal vigente.

Sobre el particular, corresponde señalar que el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda -que Determina Clasificaciones Presupuestarias-, prevé que las prestaciones de servicios en programas comunitarios "Comprende la contratación de personas naturales sobre la base de honorarios, para la prestación de servicios ocasionales y/o transitorios, ajenos a la gestión administrativa interna de las respectivas municipalidades, que estén directamente asociados al desarrollo de programas en beneficio de la comunidad, en materias de carácter social, cultural, deportivo, de rehabilitación o para enfrentar situaciones de emergencia".

Como es posible advertir, los gastos comprendidos en el aludido ítem son aquellos que derivan de las contrataciones a honorarios de personas naturales que tengan por objeto la prestación de servicios que reúnan las siguientes características: a) que sean ocasionales y/o transitorios; b) que sean ajenos a la gestión administrativa interna de las respectivas municipalidades y c) que se encuentren directamente asociados al desarrollo de programas en beneficio de la comunidad, en materias de carácter social, cultural, deportivo, de rehabilitación o para enfrentar situaciones de emergencia, ejecutados en cumplimiento de las funciones previstas en el artículo 4° de la referida ley N° 18.695 (aplica criterio contenido en el dictamen N° 31.394, de 2012, de esta Entidad Fiscalizadora).

De esta manera, estos servicios contratados son ajenos a la gestión administrativa interna de la municipalidad por lo que no pueden significar en modo alguno cubrir posibles carencias de personal en las entidades edilicias para cumplir las funciones regulares propias de su gestión (aplica criterio contenido en el dictamen N° 60.469, de 2008, de este Órgano Contralor).

Es decir, se trata de que a través de dicho mecanismo no se encomienden funciones genéricas propias de un cargo o empleo municipal, cuyo cumplimiento ha sido reservado a los funcionarios de planta o a contrata,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

en conformidad con lo dispuesto en el artículo 5°, letras a) y f), de la aludida ley N° 18.883, a personas contratadas a honorarios (aplica criterio contenido en el dictamen N° 58.016, de 2016, de este origen).

De ese modo, se constató que el municipio realizó contrataciones que no se ajustan a la normativa expuesta precedentemente, toda vez que, de conformidad con lo establecido en los respectivos contratos y actividades informadas para proceder a su pago, ellas dan cuenta de funciones de apoyo a la gestión interna municipal, lo que no se condice con la normativa aplicable. (Ver anexo N° 2)

En su respuesta el municipio manifiesta que el contrato de don Gabriel Vargas Gutiérrez, se origina a fin de suplir la carencia de personal especializado. En cuanto a don Jorge Monsalves Catalán, expresa que dado que su función se encuentra asociada al trabajo que realizan los conductores de camiones en el ripiado de caminos, se determinó contratar este especialista para cumplir esa función en terreno. Añade que dadas las características del trabajo y efectividad en su ejecución, se contempla contratar al señor Monsalves Catalán a partir del año 2017 con cargo al ítem 21-03.

Respecto de doña Alejandra Riquelme Riquelme, manifiesta que ella participa en la elaboración y seguimiento de proyectos realizados a solicitud de la comunidad, y directamente en terreno. Agrega, que ha instruido a la dirección de finanzas que sea más acuciosa en la formulación de su próximo contrato, si existiese. Por último, respecto del contrato de doña Paola Roa Pozas, el municipio no se pronuncia.

Por lo tanto, cabe concluir que se mantiene la observación en todas sus partes, dado que los argumentos expuestos no desvirtúan los hechos objetados y algunas de las medidas indicadas tienen su efecto a futuro.

#### 1.2. Ejecución de contrato.

Se observa que las actividades desarrolladas por doña Lusneria Villagra Opazo durante los meses de abril, mayo y junio de 2016, no se condicen con lo establecido en el contrato a honorarios aprobado por decreto alcaldicio N° 19, de igual anualidad, vulnerando con ello lo dispuesto en el artículo 4° de la ley N° 18.883, el cual prescribe, en lo que interesa, que las personas contratadas a honorarios se regirán por las reglas que establezca el respectivo contrato. En efecto, de acuerdo a la referida convención, la señora Villagra Opazo tenía que desempeñar labores de apoyo a la encargada de la biblioteca municipal de Teodoro Schmidt, tales como: atención de público, colaborar con la limpieza y orden del recinto; sin embargo, de acuerdo a certificados del Director de la Escuela Nueva Alborada, se da cuenta que desde el mes abril de 2016, la mencionada señora, se desempeña en ese establecimiento educacional.

Cuadro N° 5

COMPROBANTE DE EGRESO		DECRETO DE PAGO	BOLETA	CENTRO COSTO	PROGRAMAS	MONTO EN \$
N°	FECHA					
22-663	29-04-2016	DP-913	B-96	Bibliotecas	Sociales	270.660
22-912	01-06-2016	DP-1280	B-97	Bibliotecas	Sociales	270.660
22-1.286	29-06-2016	DP-1660	B-98	Bibliotecas	Sociales	270.660
TOTAL						811.980

Fuente: Registros contable movimiento de egresos de la cuenta 215 21 04 004 Prestaciones de Servicios en Programas Comunitarios.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En su respuesta, la municipalidad reconoce el error, e indica que instruirá que se deje sin efecto el contrato a honorarios que se encuentra vigente, para proceder a efectuar una nueva contratación que se ajuste a las labores efectivamente ejecutadas por la aludida.

Por lo expuesto precedentemente, se mantiene la observación.

2. Del uso y circulación de vehículos municipales. *Subsanado*

De conformidad con los procedimientos de auditoría, se procedió a efectuar un examen selectivo a los vehículos de la dotación municipal -ver anexo N° 3-, constatándose las siguientes situaciones:

2.1. Distintivo estatal de los vehículos.

Un examen visual realizado a los vehículos municipales determinó la ausencia del distintivo estatal en algunos de ellos -que se detallan a continuación-, lo que vulnera lo establecido en el artículo 3°, inciso primero, del anexo decreto ley N° 799, de 1974 y el título III, letra A) de la antes aludida circular N° 35.593, de 1995, los cuales prescriben que todo vehículo de propiedad de los organismos señalados en el inciso primero de su artículo 1°, cualquiera que fuere su estatuto legal, debe llevar "pintado en colores azul y blanco, en ambos costados, en la parte exterior, un disco de 30 centímetros de diámetro, insertándose en su interior, en la parte superior, el nombre del servicio público a que pertenece; en la parte inferior, en forma destacada la palabra "ESTATAL" y en el centro un escudo de color azul fuerte", el que será, acorde con el inciso segundo del mismo precepto, "igual para los vehículos de todas las reparticiones o funcionarios públicos".

Cuadro N° 6

MODELO	PATENTE	AÑO	OBSERVACIONES
Camión Ford plano	BPZV-27	2008	Sin logo.
Camioneta Mahindra New Pick Up	CSLD-18	2014	Logo solo en puerta lado conductor.
Minibus Fiat Ducato Multijet 2,2	DVWP-11	2013	Sin logo.
Toyota New Hilux 2.4 TM 4x2	HSHT-55	2016	Sin logo.
Toyota New Hilux 2.4 TM 4x2	HSHT-56	2016	Sin logo.
Chevrolet D-Max E4 cc 2.5 Dab	DZFK-47	2013	Sin logo.
Camioneta Mahindra Pick Up XL	GBWX-13	2014	Logo solo en puerta de conductor.

Fuente: Elaboración propia en base a inspección visual de los vehículos municipales.

Al respecto, la municipalidad informa que a fin de dar cumplimiento a la normativa que regula la materia, la Unidad de Adquisiciones procedió a emitir la orden de compra N° 3565-1062-CM16, para la adquisición de 50 logos para vehículos fiscales, por un valor de \$ 190.460.

Por lo tanto, y considerando que la acción emprendida por el municipio tendrá un efecto a futuro, corresponde mantener la observación hasta su materialización.

2.2. Bitácoras de los vehículos.

Se verificó que los vehículos municipales que se individualizan en el cuadro siguiente, si bien contaban con sus bitácoras, éstas se



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

encontraban incompletas, por cuanto no siempre se consignó la información del kilometraje y recorrido realizado con los horarios de salida y llegada, no advirtiéndose además, instancias de revisión por parte de la jefatura respectiva, vulnerándose con ello lo dispuesto en el acápite XII, letra f), de la mencionada circular N° 35.593 de 1995.

Cuadro N° 7

MODELO	PATENTE	AÑO	BITÁCORA INCOMPLETA
Camión plano Ford	BPZV-27	2008	Falta de registro de 154 kilómetros entre los días 3 y 5 de mayo de 2016
Camioneta Mahindra New Pick Up	GBLV-85	2013	Ausencia del recorrido (destino) en los siguientes días: 15-04-2016, recorrió 202 km. 24-04-2016, recorrió 102 km. 13-06-2016, recorrió 118 km.
Camioneta Chevrolet D-Max	DZFK-47	2013	Sin registro de kilometraje (enero a junio 2016)

Fuente: Bitácoras vehículos municipales y de salud.

Sobre el particular, la entidad aportó los antecedentes que respaldan los registros faltantes de las bitácoras placas patentes BPZV-27 y GBLV-85. En cuanto al vehículo placa patente DZFK-47, expresa que se encuentra en el aparcadero municipal producto de desperfectos mecánicos y que está en proceso de reparación. En lo que dice relación con la carencia de revisión de la jefatura correspondiente, la entidad responde que se ha ordenado al Director de Obras Municipales, a través del Memorandum N° 375, de 30 de septiembre de 2016, que debe realizar periódicamente la revisión de las bitácoras de los vehículos institucionales, a efectos de llevar un control adecuado de su utilización.

Por lo tanto, considerando los antecedentes proporcionados por el municipio respecto a la información faltante en las bitácoras, corresponde dar por subsanada la observación. Sin perjuicio de ello, corresponde que la entidad edilicia adopte las medidas que correspondan a fin que se anoten de manera oportuna la información del kilometraje y recorrido realizado con los horarios de salida y llegada de cada uno de los vehículos. Por su parte, en cuanto a la falta de visación de las bitácoras por parte del jefe superior, se mantiene la observación dado que la efectividad de la medida adoptada es a futuro.

2.3. Hoja de vida de los vehículos.

Se determinó que en los 9 vehículos analizados, no se ha implementado una hoja de vida, ya sea en tarjetero, libro o en cualquier otra forma, donde se especifiquen sus características, modelo, año de fabricación y fecha desde la cual está a disposición de la Institución respectiva. En esta hoja, se anotarán en la misma fecha en que ocurran, los desperfectos, con indicación de su naturaleza, costo de la reparación o daño y las otras especificaciones que se estimen procedentes, acorde a lo establecido en la letra g) del acápite XII del aludido oficio circular N° 35.593, de 1995.

Cuadro N° 8

N°	PLACA PATENTE	N°	PLACA PATENTE
1	BPZV27	6	DZFK47
2	CBWX13	7	GBLV85
3	CSLD18	8	HSHT55
4	CWFD46	9	WVDP12
5	DVWP11		

*Educ. - Inventa* (handwritten next to rows 2 and 3)  
*Schuel.* (handwritten next to row 6)  
*Schuel.* (handwritten next to row 8)

Fuente: Bitácoras



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En relación con dicha ausencia, la entidad expresa que ya se ha diseñado el referido documento, además de impartirse la instrucción correspondiente para su uso por parte de todos los funcionarios que tienen a su cargo la utilización de vehículos municipales, para que en lo sucesivo procedan a efectuar el llenado y entrega de la misma en forma semanal.

Por lo tanto, procede mantener la observación dado que la efectividad de la medida adoptada tiene un efecto a posteriori.

#### 2.4. Control de combustible del Alcalde.

El vehículo municipal placa patente DWWP-12, asignado al Alcalde, presentó un consumo de combustible superior al establecido en el artículo 14 del decreto ley N° 786, de 1974, que Fija Normas para los Nombramientos que Indica, modificado por el artículo 2° del decreto ley N° 1.056, de 1975, que Determina Normas Complementarias Relativas a la Reducción del Gasto Público y al Mejor Ordenamiento y Control de Personal y, por la ley N° 18.482, que Fija Normas Complementarias de Administración Financiera y de Incidencia Presupuestaria, en su artículo 82, que fijó en 300 litros la cuota máxima de consumo mensual de bencina, de cargo de ese servicio, que derivó en 415,5 litros de consumo en exceso en el primer semestre del año 2016.

Cuadro N° 9

MES	LITROS		
	CONSUMO	MAXIMO	DIFERENCIA
ene-16	387,913	300	87,913
feb-16	108,612	300	0
mar-16	363,855	300	63,855
abr-16	383,890	300	83,890
may-16	412,148	300	112,148
jun-16	367,697	300	67,697
TOTAL			415,503

Fuente: Informes de consumo de combustible, elaborados por la Dirección de Obras de la Municipalidad de Teodoro Schmidt.

En su respuesta, la municipalidad expresa que dada la fecha de promulgación de la normativa que regula la materia, no se tuvo en consideración el aumento geográfico y habitacional que ha experimentado la comuna, además de que esta se encuentra compuesta mayoritariamente por población rural, lo cual, sumado a la política establecida por la autoridad comunal, basada en un trabajo fuertemente en terreno, implica que constantemente tiene que estarse trasladando a distintos lugares que se ubican a larga distancia del edificio consistorial, para dar cumplimiento a todos y cada uno de los requerimientos de las organizaciones existentes en la comuna, ello en cumplimiento del mandato constitucional que lo obliga a satisfacer las necesidades de la comunidad local, procurando en lo sucesivo enmarcarse dentro del límite impuesto por la legislación.

Sobre el particular, es menester manifestar que los argumentos esgrimidos por la entidad edilicia no desvirtúan lo observado, y atendido que no se da cumplimiento a lo consignado en el artículo 14 del mencionado decreto ley N° 786, de 1974, se mantiene lo observado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

3. Adquisiciones.

3.1. Fragmentación de compras.

Consta que mediante los decretos de pago N°s 810 y 814, de 13 y 14 de abril de 2016, respectivamente, se pagó a la empresa Sociedad de Inversiones Gráficas Ltda., la suma de \$ 446.250 por la confección de 3.000 trípticos del programa deportes y \$ 446.250 por 3.000 trípticos del programa cultura, según órdenes de compra N°s 3565-343-SE16 y 3565-342-SE16, ambas de fecha 29 de marzo de 2016, utilizando como argumento para la compra por trato directo en cada una de ellas, a través de los decretos alcaldicios N°s 270 y 271, de 2016, el artículo 10, número 8, del reglamento de la ley N° 19.886, el que señala que procede el trato directo, si las contrataciones son iguales o inferiores a 10 unidades tributarias mensuales.

Ahora bien, cabe tener presente que las mencionadas contrataciones están referidas a las adquisiciones de productos similares -cuales son la impresión de trípticos-, y que dichas contrataciones tienen, en lo sustancial, características que permitirían su licitación en conjunto y no separadamente, por lo que no se advierte la existencia de alguna razón que justifique su contratación de manera aislada, debiendo hacerse presente, por una parte, que a través de la modalidad escogida por el municipio se evita la licitación pública, y, por la otra, que el artículo 7° de la enunciada ley N° 19.886 prohíbe la fragmentación de contrataciones como las de la especie (aplica criterio contenido en el dictamen N° 53.491, de 2008, de esta Contraloría General).

En su respuesta, la municipalidad señala que si bien se trata de productos similares, cuyos fondos emanan de una misma cuenta, obedecen a la realización de programas distintos, destinados a la realización de actividades determinadas de cada uno de ellos, los cuales presentan características diferentes que no permiten a la Municipalidad la licitación conjunta del total de los productos encomendados, razón por la cual se procedió a contratar por cada una de ellas en forma independiente, sin que haya existido un afán de burlar la legislación que regula la materia.

Sobre el particular, cabe expresar que este Órgano Contralor no advierte cómo los servicios de impresión y difusión de los programas que desarrolla la municipalidad obedezcan a características particulares que no permiten la licitación conjunta del material impreso, por cuanto, como se aprecia, el objetivo de la entidad es la promoción de las diversas actividades que desarrolla durante el año, las que pueden y deben ser planificadas por ella, considerando además que ambas órdenes de compras son de igual fecha, razón por la cual se mantiene la observación.

3.2. Trato directo argumentando confianza y seguridad.

Se observa la contratación directa de 120 almuerzos en el marco de la ejecución programa de desarrollo económico local "Budi" según consta en orden de compra N° 3565-424-SE16 y decreto de pago N° 1.308, de 2016, por \$ 428.400, cuyo gasto fue autorizado por decreto alcaldicio N° 375, de 2016, citando la causal contemplada en el artículo 10, número 7, letra f), del reglamento de la ley N° 19.886.

Al respecto, el precitado artículo 10, N° 7, del precitado cuerpo legal, prescribe, en lo que interesa, que el trato o contratación directa proceden, con carácter de excepcional, "Cuando por la naturaleza de la negociación existan circunstancias o características del contrato que hagan del todo indispensable acudir al Trato o Contratación Directa, de acuerdo a los casos y criterios que se señalan a continuación: f) cuando por la magnitud e importancia que implica la contratación se hace indispensable recurrir a un proveedor determinado en razón de la confianza y seguridad que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

se derivan de su experiencia comprobada en la provisión de los bienes o servicios requeridos, y siempre que se estime fundadamente que no existen otros proveedores que otorguen esa seguridad y confianza".

Sobre el particular, la jurisprudencia administrativa de este Organismo Contralor contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 23.220, de 2011; 69.865, de 2012, y 62.834, de 2014, ha concluido que cualquiera que sea la causal en que se sustente un eventual trato directo, al momento de invocarla, no basta la sola referencia a las disposiciones legales y reglamentarias que lo fundamenten, sino que, dado su carácter excepcional, se requiere una demostración efectiva y documentada de los motivos que justifican su procedencia, debiendo acreditarse de manera suficiente la concurrencia simultánea de todos los elementos que configuran las hipótesis contempladas en la normativa cuya aplicación se pretende.

En ese orden de consideraciones, conforme a los antecedentes tenidos a la vista, en la situación de la especie, el municipio no fundamentó las circunstancias especiales que hacen indispensable recurrir al trato directo, en particular, a un proveedor en razón de su confianza y seguridad.

En su respuesta, la municipalidad indica que el decreto que autoriza el trato directo menciona, someramente, las razones y fundamentos que habilitan a la autoridad para contratar mediante la modalidad invocada, cual es que el Programa de Desarrollo Local Budi tiene por objetivo lograr el desarrollo productivo de sus usuarios a través de visitas guiadas a predios demostrativos en donde se pretende dar a conocer la gestión comercial y de emprendimiento de personas naturales o jurídicas que hayan logrado destacar en sus actividades propias, siendo la proveedora de la contratación en comento, un claro ejemplo de los logros que se pueden alcanzar en la materia, además de ser la única con la capacidad técnica para dar cumplimiento a lo encomendado y con domicilio en el lugar de ejecución de la actividad, como queda de manifiesto en el considerando y en el punto N° 1 del decreto alcaldicio N° 375, de 20 de abril de 2016.

Los argumentos entregados por la entidad no permiten salvar la observación, por cuanto, como se ha señalado, no basta con indicar los motivos por los cuales se recurre a un proveedor determinado en razón de la confianza y seguridad que se derivan de su experiencia comprobada en la provisión de los bienes o servicios requeridos, sino que además, dado su carácter excepcional, se requiere una demostración efectiva y documentada de los motivos que justifican su procedencia, debiendo acreditarse de manera suficiente la concurrencia simultánea de todos los elementos que configuran las hipótesis contempladas en la normativa cuya aplicación se pretende, lo que en la especie no sucede, por lo que la observación semantiene.

### 3.3. Renovaciones sucesivas.

Se verificó que el servicio de impresión del periódico local "Puerta al Sur", fue licitado por la Municipalidad de Teodoro Schmidt, según consta en ID N° 3565-103-L114, denominado "Servicio confección, edición e impresión periódico" y adjudicado a la empresa Sociedad Periodística Tiempo Veintiuno SPA, por un monto total de \$ 2.808.400, con un pago mensual de \$ 702.100, por los meses de septiembre a diciembre de 2014.

Ahora bien, se comprobó que por decreto alcaldicio N° 2.092, de 2014, fue renovado por el periodo 2015, y por decreto alcaldicio N° 1.238, de 2015, sufrió otra modificación para hacerlo extensivo al año 2016, sustentándose en los términos de referencia de la licitación pública, numeral 7.2 Vigencia del Contrato, el cual dispone que el plazo de duración es hasta el 31 de diciembre de 2014,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

reservándose el municipio el derecho de renovarlo por periodos anuales, siempre que las partes así lo determinen.

Al respecto, es preciso mencionar que no procede que se autoricen nuevas prórrogas al contrato original, aun cuando tales renovaciones se hayan permitido en las respectivas bases de licitación, por cuanto, a la luz de lo manifestado por esta Contraloría General en los dictámenes N°s 42.345 de 2008 y 68.601, de 2011, entre otros, la práctica de acordar continuas prórrogas de un contrato, cuya vigencia se extienda indefinidamente, no se condice con el principio de libre concurrencia consagrado en el artículo 9° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, ni con el sistema de licitación pública establecido en la referida ley N° 19.886.

En este orden de consideraciones, debe tenerse presente lo señalado en el artículo 12, del anotado decreto N° 250, de 2004, el cual consigna que "Las Entidades no podrán suscribir Contratos de Suministro y Servicio que contengan cláusulas de renovación, a menos que existan motivos fundados para establecer dichas cláusulas y así se hubiese señalado en las Bases o en el contrato, si se trata de una contratación directa. En tal evento, la renovación solo podrá establecerse por una vez".

En su respuesta, la municipalidad informa que está en un proceso de actualización de los contratos de suministros, encontrándose este vigente y operando con una prórroga hasta el 31 de diciembre de 2016, procediendo luego con una nueva licitación, en donde se establecerá un plazo máximo de vigencia del contrato y una evaluación previa para su renovación.

En virtud que lo indicado por la entidad edilicia tiene efecto a futuro, se mantiene lo observado.

4. Incumplimientos al dictamen N° 8.600, de 2016, de esta Contraloría General, al utilizar reiteradamente la imagen o el nombre del Alcalde.

Al respecto, es del caso indicar que la difusión y publicidad por parte de los municipios, demanda como exigencia fundamental, que ellas tengan por objeto solo dar a conocer a la comunidad local los hechos o acciones directamente relacionados con el cumplimiento de los fines y con su quehacer propio, como lo son la realización de actividades culturales, artísticas, deportivas u otras, y que resulte necesario e imprescindible difundir o publicitar (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 1.358 y 49.869, ambos de 2013, de este Órgano Contralor).

Por su parte, N° 8.600, de 2016, instrucciones con motivo de las elecciones municipales del año 2016, dispone, en su numeral 4, Gastos de publicidad y difusión, que no resulta procedente que los órganos comunales incorporen -en cualquier época- la imagen de la autoridad edilicia como una práctica reiterada asociada a la difusión de las actividades municipales, toda vez que ello podría significar una infracción a las normas relativas al empleo de recursos del organismo de que se trata, en beneficio personal o para fines ajenos a los institucionales.

Asimismo, en lo relativo a la utilización de frases o alusiones a la persona del alcalde en elementos publicitarios, esta Contraloría General ha manifestado, a través de los dictámenes N°s 39.717, de 2012, y 100.962, de 2015, entre otros, que es el municipio, como institución, quien presta los servicios que se anuncian en cumplimiento de sus funciones, y no la autoridad edilicia en forma independiente, como pudiera entenderse cuando se hace uso reiterado de su nombre, de manera que no corresponde que la divulgación o difusión contenga imágenes o frases alusivas a aquel,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

salvo que, en el respectivo contexto, aparezca que ellas se encuentran vinculadas, estrictamente, con la necesidad de informar actividades comprendidas dentro de los fines municipales.

4.1.. Calendarios año 2016 con imágenes del Alcalde y saludo.

Al respecto, se observó que mediante el decreto de pago N° 444, de 2016, por un monto de \$ 440.300, se paga la confección de 1.000 calendarios a la Sociedad de Inversiones Gráficas Limitada, en los que se muestra la figura del Alcalde en 15 fotos asociadas a distintas inauguraciones y actividades realizadas por la Municipalidad de Teodoro Schmidt, además de incluir un saludo en los siguientes términos: "Feliz año 2016 les desea, Alfredo Riquelme Arriagada Alcalde y H. Concejo Municipal". (Ver anexo N° 4)

En su respuesta, la entidad expresa que el objetivo del mencionado calendario, además de su función propia, es informar a la comunidad las diversas actividades culturales, deportivas, artísticas, sociales y de emprendimiento que se han realizado en la comuna, como un modo de dar a conocer al resto de la ciudadanía los logros que han alcanzado sus vecinos en distintos ámbitos, resultando ser que, dadas las características del sistema de administración que ha establecido la autoridad comunal, el cual implica un permanente trabajo en terreno y junto a la comunidad, conlleva a que la figura del Alcalde se muestre en diversas actividades que desarrolla la municipalidad. Por lo demás, no solo aparece nombrada la autoridad comunal, sino también el concejo municipal, lo que hace presumir que la inclusión de imágenes y saludos como los de la especie, no constituyen un intento de burlar la normativa, sino únicamente respaldar el trabajo que ha realizado el municipio en su conjunto en pro de la ciudadanía; no obstante, en lo sucesivo se evitará incurrir en tales situaciones.

Lo expresado por la autoridad comunal se considera insuficiente y no permite subsanar lo observado en este punto, por cuanto, como se señaló, de las imágenes reseñadas en el anotado calendario pudiese entenderse que es el alcalde quien de forma independiente desarrolla las actividades aludidas, y no el municipio como institución, razón por la cual corresponde mantener la observación.

4.2. Impresión de carpetas con imagen del Alcalde y saludo.

Similar situación ocurre respecto del decreto de pago N° 815, de 2016, por \$ 416.500, en el que se paga a la Sociedad de Inversiones Gráficas Limitada la confección de 350 carpetas institucionales destinadas a la difusión de programas municipales en las que se muestra la figura del Alcalde entregando un cheque a una beneficiaria además de incluir un saludo en los siguientes términos: "Estimados vecinos y amigos, un cordial saludo de su Alcalde Alfredo Riquelme Arriagada, junto al honorable Concejo Municipal. En este hermoso desafío de hacer crecer nuestra Comuna con compromiso, responsabilidad, transparencia, desafíos y proyectos, nos llena de orgullo cada logro, que está pensado en mejorar cada día su calidad de vida. Agradezco su confianza". (Ver anexo N° 5)

Al respecto, la entidad reitera en su respuesta que, dadas las características del sistema de administración que ha establecido la autoridad comunal, el cual implica un permanente trabajo en terreno y junto a la comunidad, conlleva a que la figura del Alcalde se muestre en diversas actividades que desarrolla la municipalidad. Agrega que, no solo aparece nombrada la autoridad comunal, sino también el concejo municipal, lo que no constituye un intento de burlar la normativa, sino únicamente respaldar el trabajo que ha realizado el municipio en su conjunto en pro de la ciudadanía; no obstante, en lo sucesivo se evitará incurrir en ello.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sin perjuicio de los argumentos esgrimidos, éstos no desvirtúan lo observado en este punto, por lo que la objeción se mantiene.

#### 4.3. Cuenta pública.

Por otra parte, se constató que mediante el decreto de pago N° 1.022, de 2016, se paga a la Sociedad Periodística Tiempo 21, la suma de \$ 2.677.500, por la confección de 2.000 ejemplares de "Cuenta Pública 2015". En dicho documento, la autoridad incluyó en sus dos últimas páginas, un acápite denominado Desafíos Comunes con la siguiente frase: "Porque el progreso y desarrollo no puede parar, te presento mis nuevos desafíos. Te invito a ser parte de nuestros logros como comuna. 1. Ciclovías, 2. Museo Lafkenche, 3. Planta tratamiento aguas servidas T. Schmidt, 4.- 35. Actividades culturales permanentes dentro de la comuna", todo lo cual excede las atribuciones del alcalde, por cuanto el artículo 67 de la ley N° 18.695, establece que la autoridad deberá dar cuenta pública de su gestión anual y de la marcha general de la municipalidad, sin que se contemple un detalle de propuestas futuras del alcalde, por cuanto ello solo dice relación con lo obrado por el municipio mientras estuvo a cargo de dicha corporación.

Así también, en los numerales 4.1, 4.2 y 4.3, se habría vulnerado la citada resolución N° 8.600, de 2016, respecto, de que no resulta procedente que los órganos comunales incorporen la imagen o frases de la autoridad edilicia como una práctica reiterada asociada a la difusión de las actividades municipales, toda vez que ello podría significar una infracción a las normas relativas al empleo de recursos del organismo de que se trata, en beneficio personal o para fines ajenos a los institucionales.

En su respuesta, la municipalidad reconoce el error en que se incurrió, indicando que ello obedecía a la intención de recoger las inquietudes de la comunidad, por lo que expresa que, en lo sucesivo, se evitará incurrir en este tipo de equivocaciones.

Conforme lo indicado por la entidad edilicia, se mantiene la observación.

### III. EXAMEN DE CUENTAS

En la presente auditoría se revisó el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen los gastos, la veracidad y fidelidad de las cuentas, la autenticidad y pertinencia de la documentación respectiva, la exactitud de las operaciones aritméticas y de contabilidad, y la autorización del gasto, en relación con los desembolsos asociados a los subtítulos 21, Gastos en personal, y 22, Bienes y Servicios de Consumo, en el periodo revisado, al tenor de lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la antes citada ley N° 10.336.

#### 1. Impresiones con saludos del Alcalde y Concejo.

Al respecto, es dable señalar, que de conformidad con lo dispuesto en el referido decreto ley N° 1.263, de 1975, y en el artículo 3°, inciso primero, de la anotada ley N° 19.896 -que modificó el referido decreto ley y estableció otras normas sobre administración presupuestaria y de personal-, los recursos financieros con que cuentan los organismos públicos deben destinarse exclusivamente al logro de los objetivos propios de tales entidades y, en ese contexto, en lo que dice relación con el rubro publicidad y difusión, no pueden incurrir en otros gastos que no sean los necesarios para el cumplimiento de sus funciones y en aquellos que tengan por objeto informar a los usuarios sobre la forma de acceder a las prestaciones que otorgan.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Así, es del caso indicar que la difusión y publicidad por parte de los municipios, demanda como exigencia fundamental, que ellas tengan por objeto solo dar a conocer a la comunidad local los hechos o acciones directamente relacionados con el cumplimiento de los fines y con su quehacer propio, como lo son la realización de actividades culturales, artísticas, deportivas u otras, y que resulte necesario e imprescindible difundir o publicitar (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 1.358 y 49.869, ambos de 2013, de este origen).

En este contexto, es preciso observar las siguientes situaciones. *Recomi decisión aceptada*

a) Mediante decreto de pago N° 440, de 2016, se paga a don Jorge González Peña, la suma de \$ 1.153.110, por la adquisición de 340 bolsos reciclables y 340 jockey con la leyenda "Feliz aniversario 35 años, les desea Alfredo Riquelme Arriagada y H. Concejo Municipal", los que, de conformidad con lo indicado en la solicitud de pedido N° 70, de 19 de enero de 2016, serán entregados como estímulo a los asistentes de la feria costumbrista en el marco del programa aniversario de la comuna. *adm.*

b) Igual situación acontece respecto del decreto de pago N° 514, de 2016, mediante el cual se paga a doña Ana María Vega Martínez, la suma de \$ 1.050.770, por la confección de costureros y bolsas, en las cuales, en este último caso, se incluye, entre otros, el texto "Saludan en tu día Alfredo Riquelme Arriagada Alcalde y H. concejo municipal", los que, de conformidad con lo indicado en la solicitud de pedido N° 30, de 3 de febrero de 2016, serán destinados como estímulos para la participación en los talleres laborales. (Ver anexo N° 6) *dictámenes*

Los anteriores gastos, que además incluyen impresiones con saludos del Alcalde y el Concejo Municipal, vulneraría lo dispuesto en la ya citada resolución N° 8.600, de 2016, en cuanto a que, de conformidad con lo establecido en el enunciado decreto ley N° 1.263, de 1975, los órganos y servicios públicos que integran la Administración del Estado -entre ellos, las municipalidades- no podrán incurrir en otros gastos por concepto de publicidad y difusión que los necesarios para el cumplimiento de sus funciones y en aquellos que tengan por objeto informar a los usuarios sobre la forma de acceder a las prestaciones que otorgan, así como también, lo relativo a que no resulta procedente que los órganos comunales incorporen la imagen o frases de las autoridades edilicias como una práctica asociada a la difusión de una actividad. *Recomi dictámenes*

Por lo tanto, se observan ambas cantidades, letras a) y b), por la suma total de \$ 2.203.880, en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la mencionada ley N° 10.336.

En relación con la primera observación, la municipalidad manifiesta que el objetivo de dicha adquisición y entrega de bienes era actuar como estímulo para la participación de la ciudadanía en la feria costumbrista, incluyéndose un saludo no solo de parte del alcalde sino también del concejo municipal. En cuanto a la segunda observación, expresa que el objetivo de la adquisición y entrega de las mencionadas bolsas era servir de estímulo a la ciudadanía para la participación en los talleres laborales que se iban a desarrollar; incluyéndose en ellos un saludo del alcalde y del concejo municipal, como modo de deferencia hacia los ciudadanos, quienes se sienten orgullosos de recibir un saludo de sus autoridades. Añade sobre ambos aspectos, que se procurará en lo sucesivo no caer en este tipo de equivocaciones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Como puede advertirse, las situaciones observadas fueron ratificadas por la entidad edilicia, por lo que se mantiene lo objetado, en atención al artículo 95 y siguientes de la referida ley N° 10.336.

## CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Municipalidad de Teodoro Schmidt ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar algunas de las situaciones planteadas en el preinforme de observaciones N° 795, de 2016, de esta Contraloría Regional.

En efecto, las observaciones señaladas en el capítulo I, aspectos de control interno, numerales 1, organización interna, 2.1, diferencia en el saldos de conciliaciones bancarias, 4, transparencia municipal; y II, examen de la materia auditada, numeral 2.2, bitácoras de vehículos, específicamente respecto a la información faltante de las bitácoras, se dan por subsanadas, considerando las explicaciones y antecedentes aportados por la citada entidad comunal.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario atender, a lo menos, las siguientes:

1. Sobre lo objetado en el capítulo I, aspectos de control interno, numeral 2.2, ausencia de revisión de conciliaciones bancarias, la entidad edilicia deberá arbitrar las medidas tendientes a que se revisen y visen oportunamente las conciliaciones bancarias, tanto por quien las prepara como por quien revisa, lo que será revisado en una próxima auditoría. (LC)

2. En cuanto a lo observado en el mismo capítulo I, numeral 3, incumplimiento del artículo 29 de la ley N° 18.695, respecto de las funciones de la Dirección de Control Interno, la entidad comunal deberá remitir una copia del o los respectivo (s) arqueo (s) a este Organismo Fiscalizador, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe. (MC)

3. En lo referente a lo observado en el capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 1.1, contrataciones a honorarios que no se ajustan a la normativa legal vigente, la autoridad comunal deberá arbitrar las medidas para que las contrataciones de los funcionarios a honorarios no incluyen labores genéricas, propias de los cargos de planta o contrata conforme lo dispuesto en el artículo 5°, letras a) y f), de la aludida ley N° 18.883, lo que será validado en una futura auditoría. (C)

4. Respecto del capítulo II, numeral 1.2, ejecución de contrato, el municipio deberá rectificar las labores indicadas en el contrato a honorario de la señora Lusneria Villagra Opazo conforme a las efectivamente desarrolladas, antecedentes que deberán ser remitidos a este Órgano de Control en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe. (MC)



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

5. En relación el mismo capítulo II, numeral 2.1, distintivo estatal de los vehículos, la municipalidad deberá instalar los distintivos estatales que fueron requeridos por medio de la orden de compra N° 3565-1062-CM16 en cada uno de los vehículos de esa entidad, dando cuenta de su cumplimiento en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe. (C)

6. En relación a igual capítulo II, numerales, 2.2, bitácoras de los vehículos, y 2.3, hoja de vida de los vehículos, ese municipio deberá revisar las bitácoras periódicamente, informando en ellas los respectivos cometidos y el control del combustible, además de mantener al día las citadas hojas de vida, acorde a lo citado en el decreto ley N° 799, de 1974, y en el oficio circular N° 35.593, de 1995, lo que será verificado en una futura fiscalización. (C)

7. En lo concerniente al referido capítulo II, numeral 2.4, control de combustible del Alcalde, la entidad deberá aplicar los mecanismos de control que sean necesarios para que la autoridad se ajuste a lo establecido en el artículo 14 del decreto ley N° 786, de 1974, respecto del límite mensual de 300 litros de combustible a que está afecto, lo que será validado en una próxima visita. (MC)

8. Sobre el aludido capítulo II, numerales 3.1, fragmentación de compras, 3.2, trato directo argumentando confianza y seguridad, y 3.3, renovaciones sucesivas de contrato, la entidad deberá arbitrar las medidas necesarias para que los procesos de compra a futuro se ajusten a la normativa que los regula, los que se encuentran contenidos en la anotada ley N° 19.886 y su reglamento, lo que será validado en próximas fiscalizaciones. (C)

9. En cuanto a lo objetado en el mencionado capítulo II, numeral 4, incumplimiento al dictamen N° 8.600, de 2016, de esta Contraloría General, utilización reiterada de la imagen o nombre del Alcalde, puntos, 4.1 calendarios año 2016 con imágenes del Alcalde y saludo, 4.2, impresión de carpetas con imagen del Alcalde y saludos, y 4.3, cuenta pública, corresponde que la Municipalidad de Teodoro Schmidt, en lo sucesivo, se abstenga de incurrir en dichas conductas, que implican una vulneración a las normas relativas al empleo de recursos del organismo de que se trata, en beneficio propio o para fines ajenos a los institucionales, y a lo manifestado en los oficios circulares N°s 8.600 y 69.300, ambos de 2016, de este Organismo de Control, lo que será comprobado en próximas auditorías. (AC)

10. En lo referente a lo observado en el capítulo III, examen de cuentas, numeral 1, impresiones con saludos del Alcalde y Concejo, esa entidad edilicia deberá evitar en lo sucesivo de efectuar pagos de artículos donde conste la imagen del Alcalde o se entreguen saludos del mismo, lo que será examinado en una nueva fiscalización. (AC)

Asimismo, y sin perjuicio de ello, el municipio deberá solicitar el reintegro de los \$ 2.203.880, por cuanto resultan improcedentes, sobre lo cual deberá informar documentadamente dentro del plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, vencido el cual sin que ello se haya verificado, se evaluará la formulación del reparo correspondiente, al tenor de los artículos 95 y siguientes de la citada ley N° 10.336.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Finalmente, acerca de las observaciones que se mantienen, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 7, en un plazo máximo de 60 días hábiles, o en el que se haya establecido en cada caso, a partir del día siguiente de la recepción del presente informe, comunicando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Transcribese al Alcalde (S), a la Dirección de Control, Secretario Municipal, todos de la Municipalidad de Teodoro Schmidt.

Saluda atentamente a Ud.

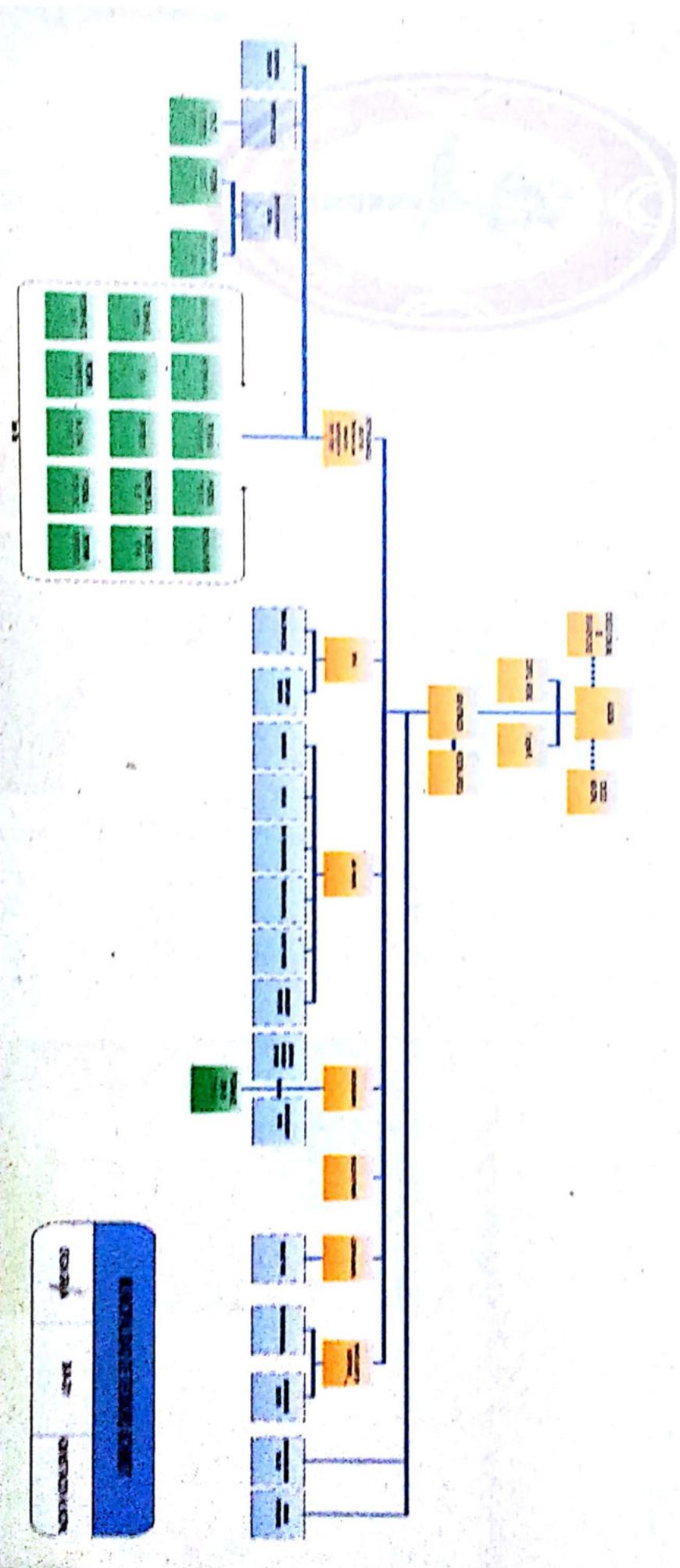
**Carlos Bilbao Fuentes**  
Jefe Unidad de Control Externo  
Contraloría Regional de La Araucanía  
Contraloría General de La República



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1

Organigrama funcional



Fuente: Organigrama publicado en la página electrónica <http://www.transparenciateodoro.cl> de la Municipalidad de Teodoro Schmidt.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

ANEXO N° 2

Personal con contrato a honorarios que desarrolla labores relacionadas con la gestión municipal.

1. Gabriel Vargas Gutiérrez, cédula nacional de identidad N° 15.872.783-8, actual Director de Obras Municipales, quien desde el 1 de febrero de 2016 fue contratado en el grado 12 de la escala de sueldos municipales –E.S.M.– como inspector técnico de obras y profesional de apoyo a la Dirección de Obras, según consta en decreto alcaldicio N° 42, de 2016, y nombrado como Director de Obras suplente a contar del 12 de mayo de 2016, de acuerdo a lo indicado en el decreto alcaldicio N° 117, de 2016. Con fecha 15 de febrero del presente año, se aprobó contrato a honorarios para cumplir funciones como profesional de apoyo e inspector técnico de obras, según consta en decreto alcaldicio N° 50, de 2016, que aprueba el contrato. El gasto que irrogó el referido contrato fue imputado a la cuenta 2152103001 Honorarios a Suma Alzada–Personas Naturales, del centro de costos "010101 Gestión Interna" del programa "Gestión Interna".

COMPROBANTE DE EGRESO		DECRETO DE PAGO	RUT	BOLETA	CENTRO COSTO	PROGRAMA	MONTO EN \$
N°	FECHA						
22-164	24-02-2016	DP-314 VARGAS GUTIÉRREZ GABRIEL	15.872.783-8	B-8	010101	1	1.505.000
22-384	30-03-2016	DP-590 VARGAS GUTIÉRREZ GABRIEL	15.872.783-8	B-9	010101	1	670.000
22-643	29-04-2016	DP-959 VARGAS GUTIÉRREZ GABRIEL	15.872.783-8	B-10	010101	1	670.000
22-869	30-05-2016	DP-1175 VARGAS GUTIÉRREZ GABRIEL	15.872.783-8	B-11	010101	1	245.667
TOTAL							3.090.667

Fuente: Registros contable movimiento de egresos de la cuenta 215 21 03 001 Honorarios a Suma Alzada–Personas Naturales.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2. Jorge Monsalves Catalán, cédula nacional de identidad N° 15.251.570-7, honorario aprobado mediante decreto alcaldicio N° 134, de 2016, imputado al centro de costo "020107 Profesional Apoyo Obras" del programa "Servicios Comunitarios".

COMPROBANTE DE EGRESO		DECRETO DE PAGO	RUT	BOLETA	CENTRO COSTO	PROGRAMA	MONTO EN \$
N°	FECHA						
21-426	23-06-2016	DP-1510 MONSALVES CATALÁN JORGE	15.251.570-7	B-2	020107	2	350.000
22-1.175	24-06-2016	DP-1554 MONSALVES CATALÁN JORGE	15.251.570-7	B-3	020107	2	700.000
TOTAL							1.050.000

Fuente: Registros contable movimiento de egresos de la cuenta 215 21 04 004 Prestaciones de Servicios en Programas Comunitarios.

3. Alejandra Riquelme Riquelme, cédula nacional de identidad N° 14.075.296-7, funcionaria contratada por media jornada y que además, cuenta con un contrato a honorarios aprobado mediante decreto alcaldicio N° 33, de 2016, imputado al centro de costo "020501 Apoyo SECPLAC" del programa "Servicios Comunitarios".

COMPROBANTE DE EGRESO		DECRETO DE PAGO	RUT	BOLETA	CENTRO COSTO	PROGRAMA	MONTO EN \$
N°	FECHA						
22-92	04-02-2016	DP-147 RIQUELME RIQUELME ALEJANDRA	14.075.296-7	B-52	020501	2	648.000
22-224	26-02-2016	DP-304 RIQUELME RIQUELME ALEJANDRA	14.075.296-7	B-53	020501	2	648.000
22-413	30-03-2016	DP-613 RIQUELME RIQUELME ALEJANDRA	14.075.296-7	B-54	020501	2	648.000
22-646	29-04-2016	DP-950 RIQUELME RIQUELME ALEJANDRA	14.075.296-7	B-55	020501	2	648.000
22-915	01-06-2016	DP-1276 RIQUELME RIQUELME ALEJANDRA	14.075.296-7	B-56	020501	2	648.000
22-1.171	24-06-2016	DP-1566 RIQUELME RIQUELME ALEJANDRA	14.075.296-7	B-57	020501	2	648.000
TOTAL							3.888.000

Fuente: Registros contable movimiento de egresos de la cuenta 215 21 04 004 Prestaciones de Servicios en Programas Comunitarios.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Cabe señalar además, que dicha funcionaria presenta un error de registro en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, por cuanto en él se informan 44 horas semanales, en circunstancias que en la práctica se le paga por 22 horas.

4. Paola Roa Pozas, cédula nacional de identidad N° 16.957.486-3, funcionaria contratada por media jornada y que además, cuenta con un contrato a honorarios aprobado mediante decreto alcaldicio N° 148, de 2016, imputado al centro de costo "040201 Asistencia Social" del programa "Programas Sociales".

COMPROBANTE DE EGRESO		DECRETO DE PAGO	RUT	BOLETA	CENTRO COSTO	PROGRAMA	MONTO EN \$
N°	FECHA						
22-1.290	29-06-2016	DP-1655 ROA POZAS PAOLA SOLEDAD	16.957.486-3	B-20	040201	4	401.881

Fuente: Registros contable movimiento de egresos de la cuenta 215 21 04 004 Prestaciones de Servicios en Programas Comunitarios.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3

Nómina de vehículos municipales.

MODELO	PATENTE	AÑO	DEPENDENCIA
CAMIÓN TOLVA MERCEDES BENZ 2423	YY-6330	2006	Gestión
CAMIÓN TOLVA ATEGO 1718	CPSV-57	2010	Gestión
CAMIÓN TOLVA ATEGO 1718	CBLH-72	2010	Gestión
CAMIÓN TOLVA AXOR 2629	GYGT-72	2015	Gestión
CAMIÓN TOLVA AXOR 2629	GYGT-73	2015	Gestión
CAMIÓN TOLVA ATEGO 1726	GYGT-74	2015	Gestión
CAMIÓN MERCEDES BENZ	SZ-9406	2001	Gestión
CAMIÓN VOLKSWAGEN 17180	DCXY-53	2011	Gestión
CAMIÓN PLANO FORD	BPZV-27	2008	Gestión
CAMIONETA TOYOTA HILUX 4X4	CWFD-47	2011	Gestión
CAMIONETA MAHINDRA NEW PICK UP	GBLV-85	2013	Gestión
CAMIONETA MAHINDRA NEW PICK UP	CSLD-18	2014	Gestión
JEEP MODELO PATRIOT 4X4	DVWP-12	2013	Gestión
CAMIONETA TOYOTA HILUX 4X4	CW FD-46	2011	Gestión
MINIBUS FIAT DUCATO MULTIJET 2,2	DVWP-11	2013	Gestión
MERCEDES BENZ SPRINTER 313 CDI	DLXL-66	2002	Salud
VOLSWAGEN TRANSPORTER	GVHP-47	2014	Salud
CHEVROLET LUV D MAX 4X4	BLCR-32	2008	Salud
TOYOTA NEW HILUX 2.4 TM 4X2	HSHT-55	2016	Salud
CHEVROLET D-MAX E4 CC 2.5 DAB	DZFK-47	2013	Salud
MERCEDES BENZ SPRINTER 313 CDI	ZX12-85	2006	Salud
VOLKSWAGEN TRANSPORTER	GVHP-48	2014	Salud
TOYOTA HIACE COMMUTER 3.0	HSGY-38	2016	Salud
TOYOTA NEW HILUX 2.4 TM 4X2	HSHT-56	2016	Salud
MOTO EUROMOTO GXT 200	VH-0492	2009	Salud
MOTO HONDA	XL-185 SP	2001	Salud
MOTO EUROMOTO GXT 200	VH-0493	2009	Salud
MINIBUS VITO 110 CDI	HFPS-44-1	2015	Educación
MINIBUS VITO 110 CDI	HBTG-53-1	2015	Educación
CAMIONETA PIK UP XL	GBWX-13-2	2014	Educación
MINIBUS GL 2.5 MEC 4*2	CCWX-10-1	2010	Educación
MINIBUS NEW H-1 MB GLS	BVSC-69-3	2010	Educación
MINIBUS HIACE 3.0	CXCX-23-4	2011	Educación
BUS LO 8124 25	BLCR-36-K	2008	Educación
BUS COUNTRY 29	CWHD-62-7	2011	Educación
BUS P.150 EOD	BWFL-86-8	2009	Educación
BUS LO 812	FJCX-74-6	2013	Educación

Fuete: Nómina de vehículos municipales.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4

Calendario.



TELÉFONOS MUNICIPALES	
ALCALDÍA	2 912 754
ADMINISTRACIÓN	2 912 753
SEGURIDAD PÚBLICA	2 912 759
CONTROL BUDGETARIO	2 912 761
SECRETARÍA MUNICIPAL	2 912 760
DEBIDO	2 912 762
SOCIAL	2 912 763
TRÁMITE	2 912 764
SEPLAC	2 912 765
SECRETARÍA MUNICIPALES	2 912 766
SECRETARÍA MUNICIPAL LOCAL	2 912 767
FINANZAS	2 912 768
UTES	2 912 769
DIRECCIÓN EDUCACION	2 912 770
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	2 912 771
SALUD UROLOGÍA E INCHIPI	2 912 772
SALUD UROLOGÍA MUSCULO	2 912 773



Fotografía Comuna de la Araucanía



Comuna de la Araucanía



Primera Planta Complejo Educativo Alborada



Vivero de la Araucanía



Comuna de la Araucanía



COPOL



Comité Juvenil Comuna de la Araucanía



Feria Rolin Mapa



Escuela de Fútbol



Feria Comunal de la Araucanía



Emprendimiento Comuna de la Araucanía



Puerto Público



APP Luffera



Muestra Pública Frutales de la Araucanía



Mesa Banco (Trabajo)

"Feliz año 2016 les desea, Alfredo Riquelme Arriagada Alcalde y H. Concejo Municipal"

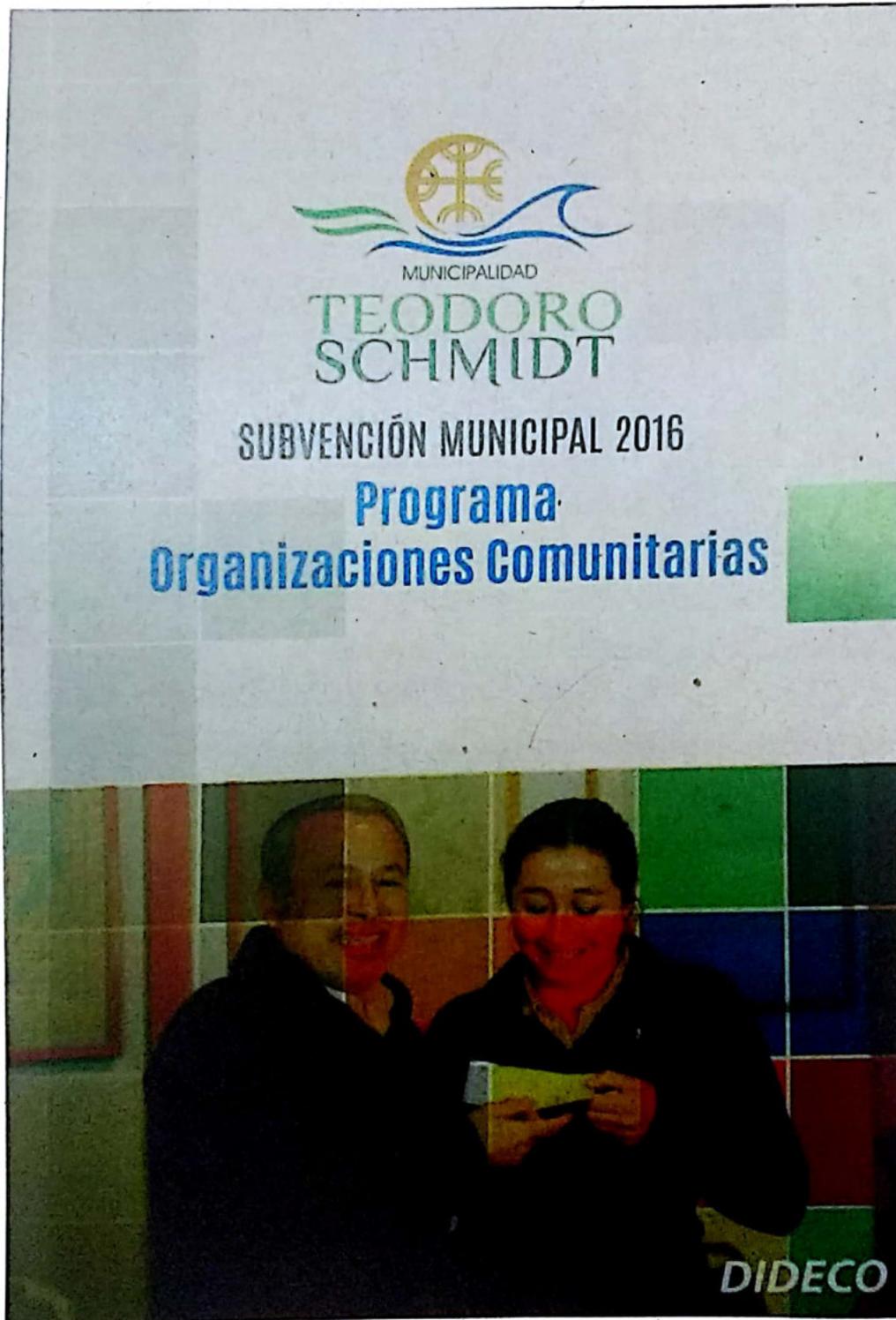
www.muniteodoro.cl



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 5

Carpeta institucional con imagen del Alcalde.

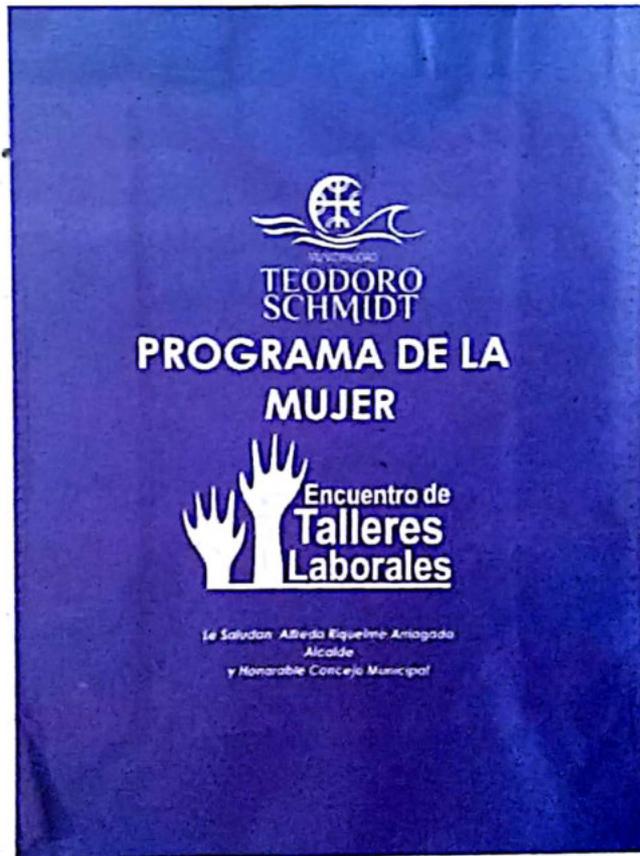




CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 6

Bolsos con saludos.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

ANEXO N° 7

ESTADO DE OBSERVACIONES DEL INFORME FINAL N° 795, de 2016.

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
I, Aspectos de control interno, numeral 3.	Incumplimiento artículo 29 de la ley N° 18.695, respecto de las funciones de la Dirección de Control Interno.	La entidad comunal, deberá aplicar las medidas informadas, remitiendo una copia del respectivo arqueo a este Organismo Fiscalizador.	Medianamente compleja			
II, Examen de la materia auditada, numeral 1.2.	Ejecución de contrato	La municipalidad deberá remitir el acto administrativo que rectifica el contrato observado.	Compleja			
II, Examen de la materia auditada, numeral 2.1.	Distintivo estatal de los vehículos	La municipalidad deberá instalar los distintivos estatales adquiridos en cada uno de los vehículos de ese municipio.	Compleja			
III, Examen de cuentas, numeral 1.	Impresiones con saludos del Alcalde y Consejo	La entidad edilicia deberá solicitar el reintegro de los \$ 2.203.880, sobre lo cual deberá informar documentadamente.	Altamente compleja			